

**DE LA PRIMERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE DA POR ATENDIDA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA A TRANSPARENTAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONTRATARON LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO.**

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN SE TIENE POR ATENDIDA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EXHORTO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE TRANSPARENTE DIVERSOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en el Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la LX legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de Oaxaca a que transparente el proceso de licitación pública por el que se contrataron los servicios de monitoreo de radio y televisión, programa de resultados electorales preliminares, adquisición de material y documentación electoral para el proceso electoral que se desarrolla en el estado.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, párrafo primero, y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 60, 87, 88, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de junio de 2010, el Senador Ericel Gómez Nucamendi, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición de mérito.
2. En la fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dispuso que la proposición antes relacionada se turnara para su estudio y dictamen a la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En sus consideraciones, el legislador autor de la proposición que se dictamina considera que el procesos electoral que se desarrolla en el estado de Oaxaca, mismo que con la jornada comicial del próximo 4 de julio, se ha visto empañado por la negativa del Instituto Estatal Electoral para informar sobre el proceso de licitación pública mediante las cuales se contrataron los servicios de monitoreo general de radio y televisión, programa de resultados electorales preliminares (PREP), elaboración y adquisición del material y documentación electoral, para el proceso electoral 2010.

Reseña el proponente que, conforme a datos proporcionados en la página electrónica del Instituto, el 10 de febrero

el Consejo General acordó instruir a la Junta General Ejecutiva que en ejercicio de sus atribuciones determinará y estableciera los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las mencionadas licitaciones públicas, cuidando en todo momento las condiciones de cobertura, seguridad, transparencia calidad, y entrega con toda oportunidad, a fin de velar por sano desarrollo del proceso electoral.

Con ese fundamento, en fechas 26 de febrero, 2 de marzo, 10 de marzo y 20 de abril de 2010, la Junta publicó las convocatorias 01/2010, 02/2010, 03/2010, 04/2010 respectivamente, por las cuales se puso a concurso la contratación de los servicios de monitoreo general de radio y televisión, programa de resultados electorales preliminares, elaboración y adquisición del material y documentación electoral, para el proceso electoral 2010.

En dichas convocatorias se especifica que los procedimientos de licitación se realizarían de acuerdo a las bases establecidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del propio Instituto.

Lo anterior, aduce el proponente, presupone la existencia de dichas bases, por lo que fueron solicitadas por el representante del Partido Convergencia, a fin de conocer, como integrante del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los requisitos y procedimientos para la licitación sin que hasta e la fecha las autoridades electorales hayan dado respuesta a tal requerimiento. Petición que fue negada por el Instituto argumentando que se trata de información clasificada como confidencial.

La negativa preocupa al proponente, sobre todo porque la prestación de estos servicios costará al erario público de ese estado, según informa, alrededor de 82 millones de pesos.

La resistencia del Instituto a informar motivó un recurso de apelación promovido por el representante del Partido Convergencia ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado, cuya resolución RA/08/2010 emitida el 3 de mayo, declaró su incompetencia para conocer y resolver del caso. Contra dicha resolución, se interpuso Juicio de Revisión Constitucional, bajo el número SUP-JRC-121/2010 ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual resolvió, el pasado 20 de mayo, ordenar al Tribunal Estatal Electoral conocer y resolver el recurso de apelación presentado por el partido Convergencia para tener acceso a los expedientes sobre los contratos asignados por licitación pública para el proceso electoral 2010.

El 10 de mayo el Director General del Instituto Electoral de Oaxaca presentó un informe ante el Consejo General en el que se da cuenta del desarrollo del proceso de licitación, las empresas concursantes, las empresas ganadoras y el monto del contrato asignado para cada uno de los servicios requeridos por la Junta para el proceso electoral en curso; pero, aduce la proposición, omitió información que resulta relevante para dar legitimidad al proceso por el que resultaron ganadoras las empresas Verificación y Monitoreo S.A de C.V; Diseño, Reconstrucción y Comunicación S.A. de C.V; Grupo Proisi S.A de C.V; y Litho Formas S.A de C.V., pues el informe se limita a hacer un recuento escueto que, a juicio del proponente, va en contra de la normatividad estatal en materia de licitaciones públicas, al carecer de respaldado con documentos que demostraran la existencia de cada unas de las etapas de las licitaciones, o que sustentaran que aquellas contaran con la idoneidad técnica, moral, económica y financiera que garantizara el debido cumplimiento de los servicios licitados.

Ante todo lo anterior, el proponente considera que la Junta General Ejecutiva del Instituto se extralimito en sus funciones, pues no se le facultó para realizar el procedimiento de licitación y mucho menos el de emitir dictamen y/o fallo, lo cual debió haber sido observado, valorado y aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como máximo órgano encargado del correcto y normal desarrollo del proceso electoral 2010, de conformidad con el artículo 83 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Ante esos hechos, el legislador considera necesario que, en el marco del proceso electoral 2010, las autoridades electorales del estado de Oaxaca cumplan a cabalidad con lo mandado en el artículo 116 numeral IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que su ejercicio se rija por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Razón por la cual solicita al pleno emitir el

siguiente punto resolutivo:

Único.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para que transparente los procesos por el cual se licitaron los servicios de monitoreo de radio y televisión, programa de resultados electorales preliminares, elaboración y adquisición del material y documentación electoral para el proceso electoral 2010, de los cuales resultaron ganadoras las empresas Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., Diseño, Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C.V., Grupo Proisi, S.A. de C.v. y Litho Formas, S.A de C.V.

II. Esta Comisión Considera que el otorgar a la ciudadanía una pronta y efectiva capacidad de respuesta por parte del Gobierno a las demandas sociales en materia de información contribuye a eficientar la capacidad de evaluación de la función pública por parte de la ciudadanía y, con ello, a incrementar la legitimidad de los gobernantes. El acceso a la información proporciona también la oportunidad de una más ágil participación de la sociedad civil organizada en el control del poder del Estado.

Un efectivo acceso a la información pública gubernamental debe ayudar al perfeccionamiento de las acciones estatales en beneficio común. La difusión pública de los datos de gobierno abre canales para el diálogo y el debate entre éste y la sociedad.

Al mismo tiempo, esta dictaminadora contempla a la transparencia de los actos de las autoridades electorales, como uno de los instrumentos fundamentales para garantizar el pleno cumplimiento de los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, mismos que son rectores del ejercicio de la función electoral que realizan las autoridades estatales, conforme lo ordenan los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de nuestra República; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 79 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

III. A partir de diversos documentos que son de acceso público, esta Comisión Dictaminadora puede dar cuenta de la certeza de los hechos que relata el proponente, en cuanto a los actos emitidos por las diversas autoridades electorales que han intervenido en el caso. Tales hecho son, en resumen:

1. El 25 de marzo de 2010, el representante propietario de Convergencia, partido político nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, solicitó se le expidiera copia certificada de los documentos siguientes:

- ♣ Las bases correspondientes a la licitación pública para la contratación de servicios de monitoreo generales en radio y televisión para el proceso electoral ordinario de 2010 que expidió la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- ♣ Las bases correspondientes a la licitación pública para la contratación de servicios de desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- ♣ Las bases correspondientes a la licitación pública para la contratación de servicios para la adquisición de la documentación y material electoral comprendidos en el acuerdo por el que se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación electoral de fecha febrero 10 del 2010.

2. El 2 de abril del año en curso, el citado representante reiteró la solicitud reseñada en el punto que antecede.

3. El 10 de marzo del mismo año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca acordó, al resolver el expediente IEE/JGE/RA/01/2010, negar la expedición de copias certificadas de la documentación solicitada por Convergencia. En lo sustancial, su razonamiento se sustentó en el argumento de que en el caso de las bases de las licitaciones públicas relativas a los servicios de monitoreo, resultado electorales preliminares y adquisición del material y documentación electoral, no pueden hacerse del conocimiento público, ni aun de los partidos políticos, puesto que en ellas se contienen datos, características, especificaciones y medidas de seguridad,

que de darse a conocer públicamente, podrían poner en riesgo los fines del Instituto y por ende, la seguridad del proceso electoral ordinario que en este año se desarrolla en el Estado de Oaxaca, “en atención a la especial naturaleza de dichos bienes y servicios, por lo cual, sin duda alguna, este tipo de información, debe reservarse, por razones de interés público, siendo, por tanto, su acceso restringido...”.

4. El siguiente 16 de marzo, el aludido representante propietario interpuso recurso de apelación en contra de dicho acuerdo, el cual se radicó ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca bajo el expediente RA/08/2010.

5. El 3 de mayo, el citado órgano jurisdiccional electoral determinó declararse incompetente para conocer y resolver el recurso.

6. El 8 de mayo siguiente, el Partido Convergencia promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral a fin de impugnar la sentencia reseñada en el punto que antecede, el cual se radicó en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado bajo el expediente SUP-JRC-121/2010.

7. El juicio que fue resuelto el pasado 19 de mayo. El Tribunal federal determinó:

PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada el tres de mayo de dos mil diez, por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el recurso de apelación RA/08/2010.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que, dentro de un plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, asuma competencia, determine si se cumplen o no los requisitos de procedibilidad, y, en consecuencia, dicte la resolución que corresponda conforme a derecho.

8. En cumplimiento de la sentencia del Tribunal federal, el 22 de mayo de 2010, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca emitió resolución al recurso de apelación en los siguientes términos:

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación promovido por el Partido Convergencia.

No es intención de esta dictaminadora explorar siquiera la razón jurídica de las autoridades electorales oaxaqueñas para emitir sus resoluciones, pero consideramos oportuno establecer los motivos básicos que llevaron al Tribunal Electoral local a tomar su determinación de sobreseer el juicio.

Al respecto, en su fallo el Tribunal da cuenta de la recepción de las siguientes pruebas supervinientes:

♣ Oficio número I.E.E./P.C.G./0801/2009 de veintidós de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, recibido a las dieciséis horas del mismo día veintidós, en la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, por el que informa que con fecha dieciocho y veintidós de mayo del año en curso, se entregaron al hoy recurrente copias de los expedientes de las licitaciones efectuadas en los rubros de monitoreo general en radio y televisión; programa de resultados electorales preliminares; así como documentación y material electoral, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

♣ Anexos del oficio antes citado, consistente en copias de la siguiente documentación:

o Expediente de Licitación del Procedimiento de Concurso IEE-CA-PC-01/2010, relativo a la Contratación del Servicio de Monitoreo General de Radio y Televisión, que será utilizado en el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, en el Estado de Oaxaca.

o Expediente de Licitación del Procedimiento de Concurso IEE-CA-PC-02/2010, relativo a la contratación de servicios de la Adquisición del Material Electoral, que será utilizado en el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, en el Estado de Oaxaca.

o Expediente de Licitación del Procedimiento de Concurso IEE-CA-PC-03/2010, relativo a la contratación del Servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que será utilizado en el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, en el Estado de Oaxaca.

o Expediente de Licitación del Procedimiento de Concurso IEE-CA-PC-04/2010, relativo a la contratación de la adquisición de las Boletas, Actas y demás Documentación y Material Electoral, que será utilizado en el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, en el Estado de Oaxaca.

♣ Oficio número I.E.E./P.C.G./0301/2010 de veintidós de mayo de dos mil diez, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dirigido al representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por el que le remite copias de los expedientes íntegros de los procedimientos relativos a las licitaciones efectuadas en los rubros de: Material Electoral; Programa de Resultados Electorales Preliminares y Documentación Electoral, todos ellos para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez.

♣ Cuatro acuses de recibo en copia certificada, una de dieciocho de mayo y tres de veintidós de mayo del año en curso, respectivamente de las que se colige que el Instituto Estatal Electoral hizo entrega al ciudadano Víctor Hugo Alejo Torres, representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de la documentación detallada en cada una de ellas.

Con lo anterior, el Tribunal considera que existe una causa de sobreseimiento del juicio, misma que radica en la falta de materia del medio de impugnación, porque la autoridad electoral modificó el acto que reclamaba el partido Convergencia.

Ello, porque el Tribunal considera que la autoridad responsable hizo entrega de la documentación que en principio le fue negada al hoy recurrente, lo que hace evidente que el acto impugnado del juicio quedó sin efectos y, toda vez que el promovente alcanzó su pretensión, el recurso quedó sin materia.

Como fundamento, el Tribunal cita el artículo 10, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, mismo que establece como causa de sobreseimiento la modificación o revocación del acto o resolución impugnado, de manera que quede sin materia el recurso.

IV. Frente a lo expuesto anteriormente, esta Comisión considera que la proposición de mérito debe darse por atendida, en tanto que la pretensión del proponente ha sido cumplida en los hechos, a consecuencia de los diversos actos realizados por las autoridades electorales locales.

Debe recordarse que la pretensión de la proposición, expresa en su punto resolutivo único, era que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhortara al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para que “transparente los procesos por el cual se licitaron los servicios de monitoreo de radio y televisión, programa de resultados electorales preliminares, elaboración y adquisición del material y documentación electoral para el proceso electoral 2010, de los cuales resultaron ganadoras las empresas Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., Diseño, Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C.V., Grupo Proisi, S.A. de C.v. y Litho Formas, S.A de C.V.”.

Por otra parte, en sus consideraciones, el proponente aduce que la falta de transparencia resulta de la negativa del Instituto para entregarle documentación relativa a los requisitos y procedimientos para la licitación, pues afirma haberlo solicitado “sin que hasta e la fecha las autoridades electorales hayan dado respuesta a tal requerimiento”.

Entonces, si la negativa al requerimiento resulta en la falta de transparencia que reclama el proponente, entonces, la entrega de la documentación requerida debe resultar en la transparencia pretendida por el punto resolutivo de la proposición de mérito.

Por lo antes expuesto y fundado, la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a

la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Por haberse cumplido su objetivo específico, se tiene por atendida la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de Oaxaca a que transparente el proceso de licitación pública por el que se contrataron los servicios de monitoreo de radio y televisión, programa de resultados electorales preliminares, adquisición de material y documentación electoral para el proceso electoral que se desarrolla en el estado.

Hágase el presente dictamen del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para efecto de dar por concluido el procedimiento relativo a la proposición de mérito y se descargue de los asuntos pendientes de resolución en esta Primera Comisión, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de junio de 2010.

#### PRIMERA COMISIÓN